



Expediente:	053760345761 SCQ-131-0354-2023		
Radicado:	AU-03081-2025		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/07/2025	Hora:	16:16:07
Folios:	5	Sancionatorio:	00089-2025



AUTO No.

**POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0354 del 07 de marzo de 2023, el interesado denunció ante esta Corporación la realización de "... tala de árboles sin autorización ubicados en zona de protección y/o de retiro a fuentes de agua...", hechos que se vienen presentando, según el interesado, en la vereda la Playa del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado CE-04860 del 22 de marzo de 2023, la señora Laura Sepúlveda Ospina denuncia afectación por tala de bosque nativo e ingreso de ganado a zona de conservación, lo cual se encuentra generando contaminación al recurso hídrico, anexando al mencionado escrito registro fotográfico y coordenadas del sitio de la presunta infracción.

Que, en visita de atención a la queja referida anteriormente, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación, el día 10 de marzo de 2023 al predio objeto de la denuncia ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, registrada mediante el informe técnico con radicado No. IT-02158 del 17 de abril del 2023, se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-15536 se realizó quema y aprovechamiento de árboles nativos, árboles que presentaban alturas aproximadas entre 4 y 5 metros, teniendo como referencia un núcleo boscoso contiguo a la zona afectada. El área intervenida de 100 metros cuadrados aproximadamente.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

predio cuenta con restricciones ambientales, dadas mediante Resolución 112-0397-2019 del 13/02/2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE", y cuya área intervenida corresponde a la zonificación ambiental de áreas complementarias para la conservación.

Dada las condiciones evidenciadas en el área intervenida, se asume que los individuos forestales pertenecían a una cobertura de bosque nativo secundario, en el cual, se puede inferir un crecimiento de árboles a una distancia de 3x3, o lo que es equivalente a 1111 individuos por hectárea. Así las cosas, el área de 100 metros cuadrados, es equivalente a aproximadamente 12 individuos forestales intervenidos asociados a las especies anteriormente mencionadas."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 20 de abril de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-15536 ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, el señor Jesús Alirio Tobón Botero identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 se reporta como uno de los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante la Resolución RE-01680 del 24 de abril de 2023, comunicada el día 05 de mayo de 2023, se impuso al señor JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225, "una medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de la TALA de árboles nativos sin autorización de la Autoridad Ambiental y la quema de los residuos vegetales producto de la misma, al interior del predio con FMI 017-15536. y en áreas complementarias para la conservación de acuerdo con la Resolución 112-0397-2019 del POMCA del Río Arma. Hechos evidenciados en la vereda La Loma del municipio de la Ceja, por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de marzo de 2023 y registrada mediante el informe técnico de queja con radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023."

Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

- "1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitarlos permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles y vegetación protectora, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizada como troncos, ramas y hojarasca, deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, buscando retirar los residuos que se encuentran en las Áreas complementarias para la conservación.
4. Informar a esta Corporación sobre los permisos para las actividades de tala y cuál es la finalidad de dichas actividades.
5. Conforme a la intervención de 12 individuos forestales dentro del predio con FMI No. 017- 15536 el responsable deberá realizar el restablecimiento de los mismos, a través de la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para los de individuos forestales talados. Restablecimiento que se debe hacer en el predio de su propiedad, en este caso, el interesado deberá plantar 36 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Andesanthus lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus Amarraboyo* (*Meriana nobilis*)) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Niguito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior."

Que el día 18 de agosto de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01680 del 24 de abril de 2023, lo anterior generó el informe técnico IT-05989 del 12 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-15536 fueron suspendidas las actividades de quema y aprovechamiento de árboles nativos.

Actualmente las condiciones del predio han cambiado, pues durante la visita se observa que el área intervenida se ha venido regenerando de manera natural y cuenta con árboles nuevos de las especies (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia."

Que mediante oficio con radicado CS-11531 del 03 de octubre de 2023, se requirió al señor JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO para que realizara las siguientes acciones:

"Conforme a la intervención de 12 individuos forestales dentro del predio con FMI No. 017- 15536 el responsable deberá realizar el restablecimiento de los mismos, a través de la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para los de individuos forestales talados. Restablecimiento que se debe hacer en el predio de su propiedad, en este caso, el interesado deberá plantar 36 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Andesanthus lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarرابoyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior".

Se le informa que previo a realizar cualquier intervención a los recursos naturales debe contar con los permisos de tipo obligatorios emitidos por la Autoridad Ambiental."

Que mediante el escrito con radicado CE-17438 del 26 de octubre de 2023, se denunció que "actualmente está realizando nuevamente tala y quema de bosque nativo incumpliendo lo dispuesto en la medida preventiva RE-01680- 2023."

Que el día 03 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con el fin de verificar lo dispuesto en el oficio CS-11531-2021 y dar respuesta al escrito CE-17438-2023, lo anterior generó el informe técnico IT-06100 del 12 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-15536 fueron suspendidas las actividades de quema y aprovechamiento de árboles nativos.

26.2 Actualmente las condiciones del predio han cambiado, pues durante la visita se observa que el área intervenida se ha venido regenerando de manera natural y cuenta con árboles nuevos de las especies (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia. Así mismo la conyugue del propietario informa que en el inmueble no se volvieron a realizar actividades de tala y quema."

Que mediante escrito con radicado CE-16526 del 01 de octubre de 2024, se informa a la Corporación que se "continúa con las talas selectivas de bosque saca madera de a poco, afectando zonas de nacimiento de agua. Vereda la Loma - La Ceja"

Que mediante oficio con radicado CS-12767 del 02 de octubre de 2024, se requirió al señor JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO con la finalidad de que realizara las siguientes acciones:

"la siembra de los (...) 36 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años (...) "" lo anterior de acuerdo a los parámetros dados por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-01680-2023."

Que el día 17 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar lo descrito en el radicado CE-16526-2024 y el cumplimiento de lo requerido en el oficio CS-12767-2024, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07796 del 18 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 Respecto al lote de propiedad del señor Jesús Alirio Tobón Botero, PK_3762002000000500119 matrícula 017- 15536, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, se continúa realizando tala y quemas de especies nativas y cuya área intervenida corresponde a la zonificación ambiental de áreas complementarias para la conservación, dada mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13-02-2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE".

26.2 Con la información recolectada en campo, se afirma que el propósito del señor Jesús Alirio Tobón Botero es continuar con la ampliación de la frontera agrícola en la zona boscosa cercana a la coordenada geográfica 75°28'14.80W 5°58'2.30N.

26.3 Respecto a los parámetros dados por la Corporación en la Resolución con radicado RE-01680-2023 del 24- 04-2023. No se ha implementado la siembra de ningún individuo nativos y antes por el contrario se continúa talando y quemando en la misma zona de interés.

26.4 Al verificar la base de datos Corporativos no se encontraron trámites para aprovechamiento forestal, concesión de agua y/o vertimientos."

Que mediante oficio con radicado CS-16381 del 05 de diciembre de 2024, se comisionó a la inspección de policía del municipio de La Ceja para que de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 procediera a ejecutar la medida preventiva impuesta bajo la Resolución RE-01680-2023. No obstante, verificada la base de datos el día 22 de julio de 2025, no obra respuesta a lo solicitado.

Que mediante escrito con radicado CE-06615 del 11 de abril de 2025, se denunció que se *"continúa con la tala de árboles en el mismo predio a pesar de ser requerido por Cornare en varias oportunidades."*

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0651 del 09 de mayo de 2025, el interesado denunció ante la Corporación que *"están talando árboles, ha acabado con mucho bosque y abajo hay un nacimiento, el infractor pela los palos y cuando están secos los tumba"*. Lo anterior en la vereda La Playa del municipio de La Ceja.

Que el día 13 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución RE-01680-2023 y lo descrito en los radicados CE-16526-2024 y CE-06615- 2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04240 del 02 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 En atención a la queja SCQ-131-0651-2025, el día 13 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al predio con FMI No. 017-0015536, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja. En el lugar se encontró una vivienda habitada, y se confirmó que el predio ya había sido visitado anteriormente por funcionarios de Cornare debido a un incendio ocurrido en años anteriores. Tras la verificación, se determinó que los hechos habían sido atendidos desde 2023 en el expediente SCQ-131-0354-2023, por lo cual la nueva queja fue asociada a este expediente mediante la correspondencia interna CI-00814-2025.

26.2 Durante el nuevo recorrido se inspeccionó el área con coordenadas 5°58'01.7"N, 75°28'14.9"O, donde no se observaron quemados recientes, pero sí troncos de árboles nativos en pie con signos de incineración o muerte por desecación, los cuales correspondían con intervenciones previas. No se identificaron individuos nativos establecidos como parte de la compensación exigida por la Resolución RE-01680-2023 ni procesos de restauración pasiva como los definidos en el informe técnico IT-06100-2024. Se observó, por el contrario, que el área está siendo utilizada actualmente para el pastoreo de ganado.

26.3 Adicionalmente, en el sitio con coordenadas 5°58'03.0"N 75°28'14.2"O se encontró una labor de rocería sobre vegetación herbácea y la presencia de quince (15) árboles nativos anillados, entre ellos especies como chagualo de hoja menuda, cabo de hacha, espadero y chirguaco. También se encontraron al menos (20) troncos secos o tocones, lo que sugiere que esta práctica ha sido usada de forma reiterada con el objetivo de eliminar cobertura boscosa y convertir el área en potrero.

26.4 En la revisión de la base de datos Corporativa, no se hallaron solicitudes para realizar estas intervenciones sobre los individuos arbóreos, por lo que se presume que están siendo ejecutadas sin contar con el respectivo permiso.

26.5 Según lo mencionado, el señor Jesús Alirio Tobón Botero no está dando cumplimiento a los requerimientos contemplados Resolución RE-01680-2023 del 24 de abril de 2023.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 16 de julio de 2025, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-15536 ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, se registran como titulares del derecho real de dominio los señores JOSE HERIBERTO TOBON ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 8.278.547 y JESÚS ALIRIO TOBÓN BÓTERO identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 según las anotaciones Nro 1 del 04 de abril de 1990, Nro 7 del 05 de diciembre de 2005 y Nro 8 del 24 de febrero de 2006 respectivamente.

Que en fecha 16 de julio de 2025, se verificó información del señor JOSE HERIBERTO TOBON ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 8.278.547, en la Base de Datos de la Registraduría General de la Nación, consulta que arrojó como resultado que la identificación cuenta con estado “Cancelada por Muerte”

Que el día 22 de julio de 2025 se procedió a verificar en las bases de datos de la Corporación sin encontrar información respecto a permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 017-15536 (aprovechamiento forestal) ni asociados al titular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Artículo 2.2.5.1.3.14. *Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura”.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...).”

Que el acuerdo al ARTÍCULO 7º. Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece: *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Sobre el Inicio de una investigación sancionatoria.

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra la violación a normas de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental, con el fin de verificar los siguientes hechos:

14

1. Realizar la tala e intervención de 47 individuos forestales nativos sin autorización de Autoridad Ambiental competente en el predio identificado con FMI 017-15536 localizado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja. Lo anterior teniendo en cuenta que en las visitas realizadas los días 10 de marzo de 2023 y 17 de octubre de 2024, que generaron los informes técnicos IT-02158 del 17 de abril de 2023 y IT-07796 del 18 de noviembre de 2024 se evidenció la tala de árboles que presentaban alturas entre 4 y 5 metros en un área de 100 metros cuadrados aproximadamente, correspondiente alrededor de 12 individuos forestales nativos y el día 13 de mayo de 2025 que generó el informe técnico IT-04240 del 02 de julio de 2025 se evidenció en las coordenadas geográficas 5°58'03.0"N 75°28'14.2"O el aprovechamiento de árboles nativos toda vez que se observó por lo menos (20) troncos secos o tocones a ras de piso y en las coordenadas geográficas 5°58'03.0"N 75°28'14.2"O se observó el anillado de quince (15) árboles nativos, entre ellos especies como chagualo de hoja menuda, cabo de hacha, espadero y chirguaco.
2. Realizar la actividad prohibida consistente en quemas en el predio identificado con FMI 017-15536 localizado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja. Lo anterior teniendo en cuenta que en las visitas realizadas los días 10 de marzo de 2023 y 17 de octubre de 2024, que generaron los informes técnicos IT-02158 del 17 de abril de 2023 y IT-07796 del 18 de noviembre de 2024 se evidenció la quema de los residuos forestales de especies nativas.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tienen al señor JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-15536 localizado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja.

Sobre la medida preventiva Resolución RE-01680 del 24 de abril de 2023

Que el día 13 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución RE-01680-2023 y lo descrito en los radicados CE-16526-2024 y CE-06615- 2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04240 del 02 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...26.3 Adicionalmente, en el sitio con coordenadas 5°58'03.0"N 75°28'14.2"O se encontró una labor de rocería sobre vegetación herbácea y la presencia de quince (15) árboles nativos anillados, entre ellos especies como chagualo de hoja menuda, cabo de hacha, espadero y chirguaco. También se encontraron al menos (20) troncos secos o tocones, lo que sugiere que esta práctica ha sido usada de forma reiterada con el objetivo de eliminar cobertura boscosa y convertir el área en potrero. (...)

26.5 Según lo mencionado, el señor Jesús Alirio Tobón Botero no está dando cumplimiento a los requerimientos contemplados Resolución RE-01680-2023 del 24 de abril de 2023."

En ese orden de ideas, se indica que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01680 del 24 de abril de 2023 continuará activa y será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Su levantamiento solo se realizará una vez desaparezcan las razones que motivaron su imposición.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0354 del 07 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-04860 del 22 de marzo de 2023.
- Informe Técnico de queja radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023.

Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 20 de abril de 2023 frente al predio identificado con FMI 017-15536.

- Informe técnico con radicado IT-05989 del 12 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11531 del 03 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-17438 del 26 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06100 del 12 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-16526 del 01 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-12767 del 02 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07796 del 18 de noviembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-16381 del 05 de diciembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-06615 del 11 de abril de 2025.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0651 del 09 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-04240 del 02 de julio de 2025.
- Consulta en la Página de la Registraduría Nacional del Estado Civil frente al señor JOSE HERIBERTO TOBON ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 8.278.547.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 16 de julio de 2025 frente al predio identificado con FMI 017-15536.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225, que la medida preventiva consistente en la suspensión de tala de árboles sin autorización impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01680-2023, **se mantendrá activa** hasta tanto desaparezcan las causas que originaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo proceda **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente al interior del predio identificado con FMI No. 017-0015536, especialmente las actividades de anillado sobre los árboles nativos que se encuentran alrededor de las coordenadas geográficas 5°58'03.0"N 75°28'14.2"O.
2. **Realizar** un adecuado manejo de los residuos vegetales resultantes de las quema y tala de árboles realizadas en el predio. Estos residuos deben ser **REPICADOS** y dispuestos en montículos para su descomposición, posterior a esto deben

incorporarse al suelo como materia orgánica.

3. **Informar** cual será el tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el cultivo de flores que se pretende implementar en el predio.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal, el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

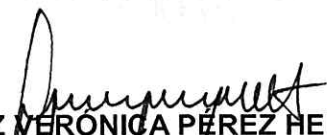
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA** para que proceda a ejecutar la medida preventiva impuesta bajo la Resolución RE-01680-2023.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03 a nombre del señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que reposa en el expediente de queja SCQ-131-0354-2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente 03: 053760345761

Queja: SCQ-131-0354-2023

Fecha: 16/07/2025

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Catalina A -Oscar Tamayo

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.